

3. Todos los libros podrán ser sustituidos por un programa informático, siempre que al menos una vez al año se pasen a papel.

TÍTULO VIII

FÓRMULAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Artículo 36. Objeto de la conciliación.

1. Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva, que verse sobre materia de libre disposición conforme a derecho, suscitada entre los miembros de la Federación Andaluza de Tiro Olímpico, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al comité de conciliación.

2. No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Artículo 37. Solicitud de conciliación.

Toda persona o entidad que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda. Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

Artículo 38. Contestación a la solicitud de conciliación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último caso se darán por concluidas las actuaciones.

Artículo 39. Recusación de los miembros del Comité de Conciliación.

1. Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por algunas de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo.

2. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

Artículo 40. Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

1. Recibida la contestación referida anteriormente, sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

2. En este acto, cuyos debates serán moderados por el presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

Artículo 41. Resolución.

1. En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

2. La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

Artículo 42. Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

TÍTULO IX

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 43. Disposiciones generales.

1. Los estatutos de la Federación Andaluza de Tiro Olímpico únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General, previa inclusión expresa en el orden del día de la modificación que se pretende.

2. La propuesta de modificación o reforma de los Estatutos podrá ser realizada por:

- La Junta Directiva.
- Un tercio de los miembros de derecho de la Asamblea General.
- La Comisión Delegada.

3. El proyecto de modificación y reforma de los estatutos deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de la Asamblea General.

Artículo 44. Aplicación de las modificaciones.

Aprobada la modificación de los estatutos o reglamentos, ésta sólo será eficaz ante terceros a partir del momento en que sea ratificada e inscrita por la Dirección General correspondiente de la Junta de Andalucía.

TÍTULO X

EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 45. Disposiciones generales.

Además de por las causas previstas en el ordenamiento jurídico, la Federación Andaluza de Tiro Olímpico se extinguirá por uno de los siguientes motivos:

- Acuerdo de dos tercios de los miembros de derecho de la Asamblea General y posterior autorización de los órganos de la Administración competentes.
- Revocación administrativa de su reconocimiento, por desaparición de las causas y circunstancias que dieron lugar a su constitución o por incumplimiento de los objetivos para los que fue creada.
- No elevación a definitiva de su inscripción provisional a los dos años de su inscripción, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.
- Integración en otras federaciones.
- Resolución judicial.

Artículo 46. Liquidación de la Federación.

1. En caso de disolución se procederá a la correspondiente liquidación patrimonial y el patrimonio neto, si lo hubiere, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas, salvo que por resolución judicial se determine otro destino.

2. Si la extinción de la Federación Andaluza de Tiro Olímpico se produce por integración en otra Federación, el patrimonio neto se traspasará a la Federación en que se integre.

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2007, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de Regularidad de la Empresa Pública Turismo Gaditano, S.A. (TUGASA), correspondiente al ejercicio 2005.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número